



Núm. 83 Viernes, 03 de Mayo de 2019 D.L.:CO-1-1958

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Junta Electoral de Zona. Pozoblanco (Córdoba)

Corrección de error consistente en la omisión de la Circunscripción Electoral de Conquista

p. 2113

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Delegación Territorial de Córdoba.

Anuncio de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Delegación Territorial de Córdoba, relativo a Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de Córdoba 2018-2019 y 2020

p. 2113

Anuncio de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Delegación Territorial de Córdoba, relativo a Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Madera y el Mueble de Córdoba relativo a la aprobación del Calendario Laboral 2019

p. 2122

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almedinilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, relativo a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, como funcionario interino, mediante el sistema de Concurso-Oposición

p. 2126

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez, relativo a la lista provisional de admitidos y excluidos en las pruebas selectivas, para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Policía Local

p. 2128

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cabra, relativo a la aprobación inicial del expediente 9/2019 de modificación de créditos, mediante concesión de crédito extraordinario al Presupuesto Municipal

p. 2129

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio dos mil diecinueve

p. 2129

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, relativo a Delegación Genérica en Concejala de Corporación, la facultad de dirigir los servicios correspondientes así como gestionarlos en el sentido más amplio en materia de Patrimonio Histórico Artístico

p. 2130

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, sobre la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de funcionamiento de la Mesa de Calidad destino turístico SICTED Iznájar

p. 2130

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, sobre la aprobacion inicial del Reglamento Regulador de la figura de Cronista Oficial de la Villa de Iznájar

p. 2131

Ayuntamiento de Monturque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril del presente ejercicio

p. 2131

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, relativo a la exposición pública del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes a gastos de distinta área de gasto

p. 2131

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se somete a información pública la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Prestación patrimonial pública de carácter no tributario por el Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros

p. 2131

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019 (Remesa Libro 3) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 2131

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019 (Remesa Libro 3) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

. 2132

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, relativo a la puesta al cobro de padrones cobratorios de varios municipios, correspondiente al mes de mayo

p. 2133

Instituto Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Anuncio del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, por el que se hace público Extracto del Consejo Rector de 26 de marzo de 2019 por el que se aprueba la Convocatoria de ayudas a la contratación de desempleados/as dentro del Programa EMPRENDE 2019

p. 2134



ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Junta Electoral de Zona Pozoblanco (Córdoba)

Núm. 1.361/2019 (Corrección de anuncio)

Observado error en el anuncio núm. 1.361/2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 81, de 30 de abril de 2019, consistente en la omisión de la Circunscripción Electoral de Conquista, procedemos a su publicación.

"Circunscripción Electoral: CONQUISTA

Candidatura núm. 1: PARTIDO POPULAR (PP)

TITULARES

- 1. Jesús Mora Luna
- 2. Estefanía Cortés Muñoz
- 3. Juan Felipe Borreguero
- 4. Jesús Mora Corredera
- 5. María Luisa Rísquez Gutiérrez
- 6. María del Carmen Carmona Rísquez
- 7. Francisca Muñoz Gutiérrez

SUPLENTES

1. Catalina Corredera Jaut

Candidatura núm. 2: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPA-ÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A)

TITULARES

- 1. Francisco Buenestado Santiago
- 2. María Buenestado Batalla
- 3. Manuel Castillejo Gutiérrez
- 4. Enrique Guillena Chico
- 5. Juan José Blanco Pozo
- 6. Ana María Sánchez Borreguero
- 7. María Lucía Cortés Fernández

SUPLENTES

- Cristóbal García Vizuete
- 2. Ana María Rubio Cabrera
- 3. José Miguel Chico Prior
- 4. Justa Fernández Mengíbar
- 5. Sebastián Ferrero Romero
- 6. Esperanza Cortés Muela"

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía Delegación Territorial de Córdoba.

Núm. 1.330/2019

Convenio o Acuerdo: Transportes Viajeros por Carretera

Expediente: 14/01/0091/2019

Fecha: 09/04/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código 14000235011983.

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Córdoba, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depó-

sito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ., Ángel Herrador Leiva

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CÓRDOBA 2018, 2019 y 2020

Capítulo I

Representación y ámbito

Artículo 1. Representación y ámbito de aplicación

El contenido del presente convenio ha sido negociado, entre la Agrupación de Empresas de Transportes de Viajeros por Carretera de Córdoba (ATC), y el Sindicato Provincial de Servicios, Movilidad y Consumo FESMC- UGT Córdoba, siendo el ámbito de aplicación el de Córdoba y su provincia.

Artículo 2. Ámbito funcional y personal

El presente Convenio colectivo afecta a todos los trabajadores y empresarios de Córdoba y su provincia cuya actividad sea la del transporte de viajeros por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias, en la modalidad de regular y discrecional y estaciones de autobuses, así como las empresas del sector que se creen durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 3. Ámbito temporal

Este convenio tendrá una vigencia de 3 años, comenzando a regir el día 1 de enero de 2018 y prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2020.

Según lo establecido en el artículo 83.3 párrafo 4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, transcurridos dieciocho meses desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Capítulo II Retribuciones

Artículo 4. Incremento salarial

- Año 2018: Se mantendrán vigentes las tablas salariales correspondientes a 2017.
- Año 2019: En todos los conceptos económicos se abonarán los valores vigentes el 31/12/2018 incrementados en la cuantía resultante de aplicar a dichos valores el 1,85%.
- Año 2020: En todos los conceptos económicos se abonarán los valores vigentes el 31/12/2019 incrementados en la cuantía resultante de aplicar a dichos valores el 2,00%.

ABONO DE ATRASOS:



Una vez publicado este acuerdo en el BOP, las empresas dispondrán de un plazo de hasta 60 días, para el abono de los atrasos devengados hasta dicha fecha.

Artículo 5. Salario base

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

Artículo 6. Antigüedad

El presente complemento personal de antigüedad, sustituye al antiguo complemento de antigüedad y premio de vinculación, por ser más beneficioso, siendo a todos los efectos el único sistema aplicable por este concepto.

Desde el primer día del mes que se cumplan los periodos de permanencia en la empresa, se percibirán las siguientes cantidades en el año 2019:

ANTIGÜEDAD	CANTIDAD	ACUMULADO
1º QUINQUENIO	50 €	50€
2º QUINQUENIO	50€	100 €
1º TRIENIO	55 €	155 €
2º TRIENIO	55 €	210 €
3º TRIENIO	70 €	280 €
3º QUINQUENIO	70 €	350 €

El nuevo sistema de antigüedad entrará en vigor el día 01/01/2019.

Artículo 7. Gratificaciones extraordinarias

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de treinta días de salario cada una, haciéndose efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. Todas ellas serán abonadas al trabajador antes del día 15 de cada mes de los mencionados. El cálculo de las tres pagas será con arreglo a treinta días de salario base más la antigüedad, más el plus de Convenio, todo ello referido a la tabla salarial adjunta.

Artículo 8. Plus de Convenio

Se fija un plus de Convenio lineal y fijo mensual para todas las categorías profesionales. Este plus se abonará quince veces al año, todo ello referido a la tabla salarial de dicho año y coincidiendo estos abonos con las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias. Su cuantía figura en tabla salarial anexa.

Artículo 9. Plus de transporte

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos urbanos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por días de asistencia al trabajo y su cuantía figura en tablas salariales anexas.

Artículo 10. Plus de Nocturnidad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Se abonará un plus específico que figura en tabla salarial anexa a los trabajadores que realicen su trabajo en dicho periodo nocturno.

No se aplicará a los trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 11. Quebranto de moneda

Los conductores perceptores, cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones esté la manipulación de dinero, percibirán la cuantía mensual que figura en tabla salarial anexa por este concepto. Los trabajadores que lo realicen de forma discontinua percibirán un veinteavo del total por cada día que lo realicen.

Artículo 12. Conductor-Perceptor

El Conductor-Perceptor, o conductor que realice dichas funciones percibirá el 20% del salario base correspondiente a dicha categoría por su doble función de conductor y perceptor. Los trabajadores que lo realicen de forma discontinua, percibirán un veinteavo del total por cada día que lo realicen.

Capítulo III

Regulación de la jornada laboral

Artículo 13. Cuadro de horarios y servicios

La Dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria, que se adecue a sus necesidades funcionales; no obstante los trabajadores tienen derecho a conocer el servicio que se les asigne con al menos veinticuatro horas de antelación, salvo necesidades apremiantes y sin que ello sirva como norma.

Artículo 14. Jornada, horas extraordinarias y descansos semanales y entre jornada

A) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas de trabajo efectivo en cómputo semanal. Con un máximo diario de nueve horas de trabajo efectivo. Entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

La jornada mínima ordinaria a considerar será de siete horas diarias, incluso en el supuesto de que las realizadas fuesen inferiores.

Los trabajadores que disfruten jornada partida, ésta sólo podrá interrumpirse una vez al día por un periodo mínimo de una hora y un máximo de tres horas.

A.1) Horas de presencia. Se considerará tiempo de presencia el relacionado a continuación:

Los tiempos de toma y deje de servicio.

Las guardias y retenes, incluyendo a estas últimas la que el trabajador efectúe de viajero en vehículos de servicio por orden de la empresa y sin conducir.

Las producidas con ocasión de averías y otras análogas, siempre que el trabajador quede al cuidado, atención y vigilancia del vehículo, con una presencia física real.

Las esperas técnicas.

Las comidas en su ruta.

En general, todos los períodos en que el conductor no realiza actividad alguna, salvo la vigilancia del vehículo.

Estos tiempos de presencia se computarán a todos los efectos por el tiempo real de duración.

A.2) Horas de espera. Se considerará tiempo de espera el relacionado a continuación:

Aquellos períodos de tiempo en los que el trabajador queda libre de toda obligación y no sujeto a vigilancia o atención del vehículo. Y siempre que estos tiempos se produzcan dentro de una misma jornada y día natural. Por el contrario, no se considerará tiempo de espera el periodo comprendido entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente, cuando este periodo de descanso sea superior a diez horas o a nueve, cuando se produce en ruta, computándose este tiempo como descanso entre jornada.

Estos tiempos de espera se computarán por su duración real salvo que se produzcan en la residencia donde se encuentra ubicado el centro de trabajo del conductor, en cuyo caso se computará por su duración real una hora cuarenta y cinco minutos primeros de espera diaria y el resto, por la mitad a su duración real.

B) Horas extraordinarias.

1. Dado el alto nivel de desempleo del sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realiza sea el mínimo.

Acogiéndose para ello las empresas a las distintas modalidades de contratación existentes.

- 2. Dada la naturaleza del sector, sus peculiaridades y la imposibilidad de establecer jornadas de tipo estándar, debido a la cantidad de variables aleatorias que inciden en el conjunto de estas jornadas. Se acuerda considerar como horas estructurales todos los excesos que se produzcan.
- 3. Todas las horas que sobrepasen las cuarenta horas en cómputo semanal y las realizadas en el descanso semanal, cualquiera que sea su naturaleza, clase o denominación, incluidas las de presencia y espera, al solo efecto de abono de las mismas, se abonarán según cuantía que figura en tablas salariales anexas.
- C) Descanso semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio días ininterrumpidos. Este se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días. En cuyo caso podría disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

En los servicios de la clase discrecional se indemnizará a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos, si no se les facilitase el descanso correspondiente; y en todo caso y refiriéndose a los servicios discrecionales se indemnizará a los trabajadores que presten servicio en días festivos o domingo, si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o lo hubiese disfrutado con anterioridad.

Esta cantidad es independiente de las que pudieran corresponderles por otros conceptos como dietas, plus de transportes, horas extraordinarias, etc.

La cuantía de la indemnización por domingo o festivo compensado y no compensado, figura en la tabla salarial anexa.

- D) Descanso entre jornada. Será con carácter general:
- 1. Para conductores, conductores-perceptores y cobradores un mínimo de once horas ininterrumpidas. Con la única salvedad de que en ruta puede reducirse éste a nueve horas ininterrumpidas.
- 2. Para el resto del personal, será de un mínimo de doce horas ininterrumpidas.
- E) Si por circunstancia organizativa, averías o cualquier otro imprevisto, quedaran reducidos los descansos enumerados anteriormente, la diferencia entre el descanso debido y el real se considerará como horas de presencia a efectos de abono.
- F) Con independencia de lo establecido en este artículo, los trabajadores deberán de respetar lo previsto en el Reglamento nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.

Artículo 15. Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un mínimo de treinta días de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente, si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad o premio de vinculación y plus Convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse de manera ininterrumpida, o bien, en dos períodos; la mitad en cada uno.

En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal. Se procurará en la medida de lo posible que todas las vacaciones, o al menos quince días, estén comprendidas entre los meses de junio a septiembre.

También se procurará que las mismas sean rotativas, en el

sentido de que si algún trabajador, por circunstancias imputables al servicio, no disfrutase de los quince días de vacaciones en el período referido anteriormente, tendrá prioridad absoluta el año siguiente.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en el día que tenga asignado el trabajador para el descanso semanal.

Artículo 16. Bolsa de vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá un Plus de Vacaciones que figura en la tabla salarial anexa, que se abonará en la nómina del mes que se inicie el disfrute de las vacaciones.

Capítulo IV

Movilidad geográfica

Artículo 17. Traslados

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando en ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto se estará a las condiciones más beneficiosas del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Dietas

La cuantía de la dieta correspondiente al transporte regular y discrecional es la que figura en tabla salarial anexa. La distribución de la dieta será:

35 por ciento para el almuerzo, el 30 por ciento para la cena y el 35 por ciento restante para la pernoctación, incluyendo el desayuno. En el transporte internacional la dieta será mediante justificación de gastos a liquidar por la empresa.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del Servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación después de las 15 horas.

Se percibirá la parte correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del Servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación después de las 23 horas.

Los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, desayuno, almuerzo y cena, exclusivamente, se les abonarán la cantidad prevista en tabla salarial anexa, para gastos de bolsillo por día, tanto si es nacional, como internacional.

Capítulo V

Mejoras sociales

Artículo 19. Retirada del carné de conducir

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en conducir vehículos que precisen carné de conducir de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad gubernativa o judicial, por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar un puesto de trabajo que le asigne la empresa aunque éste sea de inferior categoría, mientras tanto dure la retención del carné, en estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su habitual categoría exceptuando el complemento de puesto de trabajo.

Cuando el período de retirada de carné sea superior a seis meses por imprudencia temeraria con sentencia judicial firme o superior a un año, la Comisión paritaria, empresa y trabajador afectado, estudiarán el caso en cuestión y las posibles soluciones, esclareciendo las responsabilidades en que hubiese incurrido el trabajador, valorando la gravedad de las mismas, la Comisión paritaria, deberá resolver en consecuencia.

En todo caso, cuando la retirada del carné sea superior a un año y al conductor se le imputase la responsabilidad directa de los hechos, se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo que dure la retirada de carné. Con la obligación por parte de la



empresa de reincorporarlo a su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía. Debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a contar desde la finalización de la retirada del carne.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en el presente articulo, los supuestos en que concurran circunstancias de alcoholemia, drogadicción o similares.

Artículo 20. Prendas de trabajo

A) Personal de movimiento. A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres. Se le proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el ves-tuario, les serán reemplazados los mismos conforme a sus necesidades, al igual que al personal dedicado al lavado de coches, con relación al calzado.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares.- Este será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones Estas podrán llevar estampadas las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

Aquellos trabajadores que no sean provistos de las prendas de trabajo antes mencionadas, percibirán las cantidades sustitutorias que figuran en la tabla salarial anexa.

Artículo 21. Indemnización por enfermedad y accidente

Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán hasta el 80 por ciento sus emolumentos fijos (salarie base, antigüedad y plus Convenio) desde el 4 día al 9 día y el 100% desde el 10 día al octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de IT por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de que la situación de baja fuese superior a veinticinco días, o que sin llegar a dicha duración se hubiese producido hospitalización del trabajador, se complementará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos, más la cantidad establecida en tabla salarial anexa, por día de baja. Si la IT se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día el 100 por ciento del total de sus emolumentos, más la cantidad establecida en tabla salarial anexa por este concepto, por día de baja.

Artículo 22. Ayudas a discapacitados

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el supuesto de tener hijos discapacitados físicos o psíquicos, que precisen educación especial, las empresas colaborarán de manera voluntaria al abono de las cuotas de los colegios especializados, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 23. Fallecimiento fuera de la residencia

Caso de fallecimiento de un trabajador fuera de su domicilio habitual, por encontrarse éste en situación de traslado o causa similar por orden de la empresa, ésta correrá con los costes del traslado de los restos hasta su lugar de residencia.

Artículo 24. Jubilación parcial

Queda incorporado al texto del Convenio el Acuerdo de Regulación de Plan de Acceso a la Jubilación Parcial suscrito el 8 de marzo de 2013 por las partes legitimadas para la negociación del Convenio Colectivo Provincial.

Artículo 25. Seguro de Accidente

Todas las Empresas del Sector deberán tener suscrito un seguro con las siguientes coberturas mínimas:

- 35.000 € el caso de muerte.
- 25.000 € para el caso de incapacidad permanente absoluta.
- 30.000 € para el caso de incapacidad permanente total.

Las citadas contingencias se considerarán en aquellas situaciones producidas durante la jornada de trabajo o en el trayecto del domicilio al centro de trabajo y viceversa

Artículo 26. Subrogación de personal

En esta materia nos remitimos a lo establecidos en los artículos 19º al 24º del Acuerdo Marco Estatal sobre Transportes de Viajeros por Carretera, aprobado por resolución de la Dirección General de Empleo de 13/2/2015 y publicado en el BOE el 26/2/2015 tanto en los servicios regulares permanentes urbanos o interurbanos de uso general como de uso especial y las instalaciones y servicios necesarios para su prestación.

En los servicios de uso especial, las Empresas están obligadas a comunicar a la representación de los trabajadores y a los trabajadores afectados, de forma fehaciente, su adscripción al servicio que realizan. Igual obligación, tendrán cuando se realice por circunstancias siempre fundamentadas, algún cambio de adscripción.

En la medida de lo posible, las vacantes que se produzcan en los servicios de uso general serán cubiertas por trabajadores que presten servicio en los de uso especial, y las de servicio de uso especial por nuevos ingresos.

Los representantes de personal, en los casos de subrogación de servicios de uso especial, tendrán el derecho de solicitar la subrogación o continuar en la Empresa saliente.

Capítulo VI

Clasificación profesional, ingresos y contrataciones

Artículo 27. Grupos profesionales

- Grupos profesionales. Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

La implantación de este sistema permite agrupar unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, así como las diversas categorías, puestos, funciones y especialidades profesionales en el correspondiente grupo profesional.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los grupos podrá estar o no en función de la titulación que tenga el trabajador, siendo determinada por el contenido de la prestación de trabajo.

Grupo profesional 1. Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependan jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

Capacidad de ordenación de tareas.

Naturaleza del colectivo.

Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

Titulación a nivel de escuela superior o facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades



propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etc.

Los titulados de grado medio o conocimientos de nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo. Realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se planteen y realizando trabajos cualificados que exijan la iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose del trabajo ejecutado.

Se incluirán en este primer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas, a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Jefe de Servicio. El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la empresa.

Inspector Principal. Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de inspección, dependiendo de la Dirección o del jefe de servicio.

Ingenieros y Licenciados. Dependen de la Dirección o de los jefes de servicio y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Ingenieros Técnicos, Diplomados Universitarios y A.T.S. Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Jefe de Negociado. Es el que, bajo la dependencia del jefe de servicio y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado Se asimilan a esta categoría los especialistas técnicos en equipos informáticos.

Jefe de Tráfico. Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Encargado General. Es el que con los conocimientos técnicosprácticos suficientes y bajo la dependencia de la Dirección o jefe de servicio, ejerce el manco directo sobre el personal adscrito a los servicios de talleres.

Grupo profesional II. Formación práctica en las labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir una iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional. Comprende:

Los trabajadores de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional simi-

lar a los definidos anteriormente.

Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

Son los trabajadores manuales (obreros u operarios), o trabajadores intelectuales (empleados administrativos o técnicos) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

Se incluirán en este segundo grupo, entre otras, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Oficial Administrativo. Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimilan a esta categoría los operadores de equipos informáticos.

Jefe de Equipo. Bajo la dependencia del encargado general, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

Oficial de Talleres. Se incluyen en esta categoría aquellos que, con total dominio y capacidad de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación de los vehículos.

Inspector. Bajo la directa coordinación del jefe de tráfico tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios, realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes ex-pedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Conductor. Es el trabajador que conduce autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, efectuando las actividades de carácter auxiliar y complementario, necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado.

Conductor-Perceptor. Es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones que el conductor, está obligado además a desempeñar las que son propias del cobrador.

Cobrador. Es aquel operario que tiene por misión la cobranza de títulos de transporte o revisión de los mismos, efectuando las labores clásicas de esta categoría relacionadas con el vehículo, sus pasajeros o su carga.

Taquillero. Es el trabajador que desempeña su trabajo en instalaciones de la empresa o estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición de billetes y títulos de transporte, debiendo formular los correspondientes partes de liquidación y control al jefe de tráfico.

- Grupo profesional III. Los trabajos requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores grupos, para los que se requiere unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

Se incluirán en este tercer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equiparse.

Auxiliar Administrativo. Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

Cobrador de Facturas. Tiene por principal misión la de cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno.

Telefonista. Es el personal que en las distintas dependencias de la empresa tiene asignada la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera.

Vigilante, Guarda, Portero. Vigilan la entrada a las distintas dependencias de la empresa, realizando funciones de custodia y guardia.

Personal de Limpieza. Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa.

Mozo de Taller o Especialista. Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio, prestan ayuda al oficial de taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equiparan a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza.

Las funciones enumeradas en cada grupo y categoría definen genéricamente el contenido de la prestación laboral, sin que ello suponga agotar las funciones propias de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

Contenido de la prestación. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario, se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retributivo previsto en el Convenio colectivo o, en su defecto, de aplicación en la empresa que se corresponda con dicha prestación. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias dedos o más categorías, grupos o niveles, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

Tablas de asimilación.

Las antiguas categorías que ostentan los trabajadores afectados, se ajustarán a los grupos profesionales establecidos anteriormente, a través del siguiente cuadro:

Grupo 1. Licenciado, ingeniero, jefe de servicio, ingeniero técnico, diplomado universitario, A.T.S., inspector principal, jefe de
sección, jefe de negocio, jefe de estación de primera, jefe de estación de segunda, jefe de administración de primera, jefe de administración de segunda, jefe de taller, jefe de tráfico de primera,
jefe de tráfico de segunda, jefe de tráfico de tercera, encargado
contramaestre, encargado general, encargado de almacén.

Grupo II. Oficial de primera administrativo, oficial de segunda administrativo, encargado de administración en ruta, taquillero, factor, encargado de consigna, inspector, conductor-perceptor, conductor, cobrador, jefe de equipo, oficial de primera de taller, oficial de segunda de taller, oficial de tercera de taller, encargado de segunda.

Grupo III. Repartidor de mercancías, mozo, mozo de taller, cobrador de facturas, portero, vigilante, limpiadora, botones, auxiliar administrativo, aspirante, aprendiz, guarda, en-grasador-lavacoches, telefonista. El establecimiento de estos grupos no implica que las empresas cubran todos y cada uno de los puestos definidos con carácter imperativo, sino que dependerá de las características de cada una de ellas y de la necesidad de cobertura de los distintos servicios.

Artículo 28. Ingresos y contrataciones

Las empresas afectadas por el presente Convenio, cumplirán lo establecido en la legislación vigente, por lo que habrán de ser informados los representantes de los trabajadores en todo lo concerniente a las contrataciones y se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo VII

Licencias y permisos

Artículo 29. Licencias y permisos

Permisos. 1. Con retribución. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se expone a continuación:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

- C) Un día y medio por traslado de cambio de domicilio.
- D) Todos los trabajadores gozarán de un día de permiso retribuido al año, para asuntos propios, comunicándolo con tres días de antelación.
- E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período deter-minado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 por ciento de las normas laborales de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado, a la situación de excedencia regulada en el apartado primero del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- G) Los trabajadores/as con derecho a permiso por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán hacer uso de su derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por la reducción de la jornada normal en medía hora, con la misma finalidad.

En el caso de matrimonio en el que ambos cónyuges trabajan, sólo podrá utilizar este derecho uno de ellos, teniendo la obligación de justificar ante la empresa que conceda el permiso, el que el otro cónyuge no está utilizando este derecho.

- H) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
- 2. Sin retribución. Los trabajadores tendrán derecho a los permisos y excedencias estipulados en la legislación vigente.

Capítulo VIII



Derechos sindicales

Artículo 30. Garantías y derechos sindicales

Los trabajadores de una empresa o centro afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa; éstas tendrán las siguientes garantías:

- A) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical, en el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa, junto al escrito razonado al interesado, le entregará copia para que la sección sindical a la que pertenezca, conozca los hechos, asimismo ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber oído antes la representación sindical.
- B) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto y demás disposiciones legales vigentes.
- C) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa, fuera de las horas de trabajo pero dentro de los locales de la misma. A las reuniones de los afiliados de una sección sindical de empresa que cumplan los requisitos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrá acudir, previa notificación a la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.
- D) Los Delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este artículo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa.

Numero de trabajadores	Horas mes retribuidas
De 15 a 25	10
De 26 a 50	15
De 51 a 100	20
De 101 a 250	30
más de 250	40

- E) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 por ciento de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La autorización de dichos días de licencia, requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical, con 48 horas de antelación, si se tratase de un solo día utilizado y de 72 horas si fuesen dos o más días utilizados. En las empresas donde exista más de un Delegado o se trate de un Comité de empresa, las horas sindicales correspondientes podrán ser acumuladas y transferidas dentro del año natural.
- F) Se exceptúan del periodo mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional; dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.
- G) La Dirección de la empresa o persona en quien delegue y los Delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar de la situación general de la empresa.
 - H) Los Delegados de personal y Comités de empresa, son or-

ganismos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantía que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la Dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por éstas a iniciativa de les representantes de los trabajadores. Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de la empresa.

- I) Las empresas se verán obligadas a notificar al Comité de empresa, Delegado de personal y secciones sindicales, de la iniciación unilateral de expediente de regulación de empleo, con una antelación mínima de un mes, a la fecha de presentación de dicho expediente ante la autoridad laboral. Se facilitará asimismo a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.
- J) Los Delegados de personal no podrán ser despedidos ni sancionados siempre que el motivo del despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación sindical.

Artículo 31. Detracción de la cuota sindical

Las centrales sindicales presentarán en cada empresa relación de los trabajadores afiliados a cada una de ellas, así como autorización escrita individualmente de cada trabajador para que se le detraiga mensualmente de su haber la cuota sindical. Cada central designará de entre sus afiliados en la empresa un habilitado para el cobro de las cuotas. Las empresas detraerán de las nóminas mensuales de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que expresamente le soliciten, el importe de las cuotas sindicales correspondientes y le entregarán al habilitado designado al efecto.

Capítulo IX Régimen disciplinario

Artículo 32. Faltas y sanciones

Definición. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de faltas. Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en les puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad legal de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.
- b) El abandono del trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.
- c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa y su uso incorrecto.
- d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo

Viernes, 03 de Mayo de 2019

o no prestarles auxilio cuando lo soliciten, siempre que sea posible.

- f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o el no rellenar correctamente los datos del disco del tacógrafo analógico o digital.
- g) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.
- h) No entregar a la empresa aquella documentación necesaria requerida por la Autoridad Laboral o la Inspección de Trabajo para justificación de cualquier contingencia.
 - i) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.
 Son faltas graves:
- a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo periodo de tiempo cuando altere la puntual salida de los vehículos.

Para el personal de conducción, será falta grave, una de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono del trabajo injustificado por un trabajador, que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada come grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza del mismo.

- b) Faltar dos días al trabajo en un período de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio, de alguna consideración, a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.
- c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.
- d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.
- e) Las imprudencias o negligencias no calificadas de faltas muy graves, así como el incumplimiento por los conductores del código de circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario a terceros.
- f) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa e desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.
- g) El negarse a realizarse el reconocimiento médico anual, que deberá proporcionar la empresa.
- h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Como faltas muy graves se establecerán las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento, o más de seis faltas de este tipo cometidas en un periodo de seis meses, cuando puedan alterar la puntual salida de vehículos.
- b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Les delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que

preste la empresa, sin entrega de recibo, talón o billete, en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empre-

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente e enfermedad y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

- d) La embriaguez durante el trabajo para el personal de conducción
- e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que le sustituya con el ánimo de alterar sus datos.
- f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.
- g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.
- h) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de les conductores de infracciones del código de circulación y normas afines, a ellos imputables, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.
- i) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.
 - j) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

Sanciones. Las sanciones consistirán en:

- a) Por faltas leves:
- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- De uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.
- b) Por faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.
- c) Por faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días. Despido.

En cuanto a las faltas cometidas por los trabajadores, prescribirán dependiendo de su graduación en los siguientes plazos::

- Faltas Leves: prescribirán a los diez días.
- Faltas Graves: prescribirán a los veinte días.
- Faltas muy graves: prescribirán a los sesenta días.

En lo no previsto, se estará a le establecido con carácter interno por las empresas, dentro de los limites fijados y a lo dispuesto con carácter general.

En las multas impuestas al personal por infracciones de las disposiciones de circulación, (excluidas las del reglamento CE 561/2006) que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas grave o muy grave habrá de imponer-



las también la empresa, previa la formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse, suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarle por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

Capítulo X Claúsulas adicionales

Artículo 33. Garantía personal

Todas las condiciones económicas de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vengan gozando de ellas.

Artículo 34. Supletoriedad

En todo lo no previsto en el actual Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en cada momento.

Artículo 35. Inaplicación de condiciones de trabajo

En cuanto a la inaplicación de condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36. Fomento de Empleo

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a realizar las diferentes modalidades contractuales que establece la legislación vigente, conforme a la finalidad prevista en el contrato. Asimismo se comprometen a realizar durante la vigencia del convenio contratos indefinidos en el 60 % del total de su plantilla.

No entrarán en el cómputo del 60 % como fijos, los trabajadores que se contraten para realizar servicios de colegios u obras y servicios, recomendándose para los primeros la modalidad de fijo-discontinuo por ofrecer una mayor estabilidad en el empleo.

Este artículo afecta a las empresas que tengan mas de 6 trabajadores.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en la legislación vigente.

Capítulo XI

Comisiones de Convenio

Artículo 37. Comisión de Seguimiento y Control

Para la interpretación del presente Convenio Colectivo y, en general, para atender a cuantas cuestiones se deriven de su aplicación se establece una Comisión paritaria, que constará de cuatro miembros, dos por cada parte y cuatro suplentes, dos por cada parte. Esta Comisión será atendida en sus peticiones por las empresas del sector de documentos tales como nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social, etc., para el esclarecimiento de situaciones que supongan incumplimiento o erróneas interpretaciones de lo pactado.

Esta Comisión se reunirá a petición de una de las partes y analizará cuantas cuestiones le son propias en el grado de cumplimiento de los presentes acuerdos, reservándose las gestiones que se estimen oportunas para que el grado de cumplimiento sea el óptimo.

La Comisión de seguimiento y control se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes en el plazo máximo de siete días a contar desde su notificación. Los acuerdos de la referida Comisión tendrán carácter de obligado cumplimiento. Ambas partes asumirán y se someterán ante cualquier conflicto sin solución al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales firmado en Madrid el 25 de enero de 1996 por las organizaciones sindicales U.G.T. y CC.OO., y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

Artículo 38. Comisión Paritaria de Formación

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el Acuerde Nacional de Formación Continua, firmado por los organismos U.G.T., CC.OO., CEOE, CEPYME y Administración, para ello se crea una Comisión paritaria compuesta por cuatro miembros de cada una de las partes, que será la encargada de decidir todo lo relativo a la formación de los trabajadores. Esta Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad o, en su defecto, por mayoría, caso de no ser posible el acuerdo, se dará traslado a la Comisión paritaria nacional que decidirá sobre las partes en conflicto.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo de siete días a partir de la fecha de petición.

Artículo 39. Componentes de la Comisión de Seguimiento y Control

Esta Comisión está integrada por:

- Dos componentes en representación de las Empresas.
- Dos componente en representación de UGT.

Que serán elegidos por sus respectivas organizaciones.

Artículo 40. Componentes de la Comisión Paritaria de Formación

Serán los mismos componentes de la Comisión de Seguimiento y Control del presente convenio.

Artículo 41. Conflictos colectivos

Los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, una vez agotado, en su caso, el trámite de la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA, para los conflictos colectivos.

TABLAS SALARIALES CONVENIO DE VIAJEROS AÑO 2019-2020

	2019	2020
Tipo Salarial 1º		
Jefe Administrativo	915,08 €	933,38 €
Jefe de Taller	915,08 €	933,38 €
Tipo Salarial 2º		
Jefe de Sección	876,50 €	894,03 €
Jefe de Taller	876,50 €	894,03 €
Tipo Salarial 3º		
Jefe de Trafico	841,51 €	858,34 €
Tipo Salarial 4º		
Jefe de Negociado	806,35 €	822,48 €
Jefe de Equipo	806,35 €	822,48 €



Inspector	806,35 €	822,48 €	Hay varias firmas ilegibles.
Tipo Salarial 5º		705.00.0	
Oficial Administrativo	779,79 €	795,39 €	Núm. 1.339/2019
Conductor	779,79 €	795,39 €	
Conductor-Perceptor	779,79 €	795,39 €	Convenio o Acuerdo: Sector de la Madera y El Mueble
Oficial Mecánico 1ª	779,79 €	795,39 €	Expediente: 14/01/0097/2019
Encargado de Almacén	779,79 €	795,39 €	Fecha: 17/04/2019
Tipo Salarial 6º			Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación
Factor	766,99 €	782,33 €	Destinatario: Juan Luis Luque Barona
Cobrador	766,99 €	782,33 €	Código 14000215011982.
Taquillero	766,99 €	782,33 €	Visto el Texto de los Acuerdos del día 22 de febrero de 2019 de
Oficial Mecánico 2ª	766,99 €	782,33 €	la Comisión Paritaria del CONVENIO COLECTIVO DEL SEC-
Tipo Salarial 7º			TOR DE LA MADERA Y EL MUEBLE DE CÓRDOBA Y PROVIN-
Auxiliar Administrativo	755,84 €	770,96 €	CIA, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real
Ayudante De Oficio	755,83 €	770,95 €	Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se
Engrasador	755,83 €	770,95 €	aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en
Lavacoches	755,83 €	770,95 €	el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depó-
Mozo Taller	755,83 €	770,95 €	sito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autori-
Vigilante	755,83 €	770,95 €	dad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el
Telefonista	755,83 €	770,95 €	Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de
Limpiadora	755,83 €	770,95 €	Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta
Tipo Salarial 8º			de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente
Aprendiz	671,99 €	685,43 €	2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructu-
Complementos			ración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por
Plus de Convenio	168,01 €	171,37 €	el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Em-
Plus de Transporte/Por Día	5,02 €	5,12 €	pleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de
Quebranto de Moneda	62,82 €	64,08 €	31 de julio, por el que se regula la organización territorial provin-
Horas Extraordinarias	7,59 €	7,74 €	cial de la Administración de la Junta de Andalucía.
Bolsa de Vacaciones	93,26 €	95,13 €	ACUERDA
Plus de Nocturnidad/ Por	30,20 €	00,10 €	Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y
Hora	1,22 €	1,24 €	Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de
Complemento de Baja I.T./	400.5		medios electrónicos de este Centro Directivo.
Por Día	4,36 €	4,45 €	Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la
Indemnización Trabajo			Provincia.
Domingos y Festivos (com-	26,25 €	26,78 €	El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autóno-
pensado)	20,20 €	20,70 €	mo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador
Domingos y Festivos (NO	52,50 €	53,55 €	Leiva
Compensado)			ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO
Dietas			COLECTIVO PROVINCIAL DE MADERA Y
Almuerzo Discrecional	15,13 €	15,43 €	EL MUEBLE DE CÓRDOBA
Almuerzo Regular	9,20 €	9,38 €	En Córdoba, siendo las 11.30 horas del día 22 de febrero de
Cena Discrecional	12,96 €	13,22 €	2019, se reúnen en la sede social de Asociación de Empresarios
Cena Regular	7,89 €	8,05 €	de la Madera y el Mueble de Córdoba (UNIEMA), sita en Avda.
Pernoctación Discrecional	15,12 €	15,42 €	del Gran Capitán, nº 23, 6ª planta, Oficina 06.03.1 (14008-Córdo-
Pernoctación Regular	9,20 €	9,38 €	ba) las personas relacionadas anteriormente, todas ellas miem-
Dieta Completa Discrecional	43,20 €	44,06 €	bros de la comisión paritaria y en la representación que igualmen-
Dieta Completa Regular	26,25 €	26,78 €	
Incluido en Bonos (Nacio-	12,26 €	12,51 €	te se indica.
nal)	.2,20 0	.2,0. 0	Asistentes:
Incluido en Bonos (Interna-	20,31 €	20,72 €	Por la Asociación de Empresarios de la Madera y el Mueble de
cional)			Córdoba (UNEMA)
Prendas de Trabajo	405.07.6	407.00.6	D. Enrique Fernández Hidalgo
Personal de Movimiento	105.27 €	107,38 €	D. Juan Luis Luque Barona
Personal de Taller	62,81 €	64,07 €	Por CC.00
Personal de Oficina	42.95 €	43,81 €	D. Antonio Salazar Castillo
Antigüedad		_,	D. Alexis García
1º quinquenio	50 € (50€)	51 € (51€)	Por UGT
2º quinquenio	50 € (100 €)	51 € (102 €)	D. Pedro Téllez Guerrero
1º trienio	55 € (155 €)	56,10 € (158,10€)	D. Antonio Rafael Lopera Ordóñez
2º trienio	55 € (210 €)	56,10 € (214,20€)	D. Manuel Mejías Fuentes
3º trienio	70 € (280 €)	71,40 € (285,60 €)	La reunión tiene por objeto la aprobación del cuadro calendario
			laboral para el 2019, según lo establecido en el artículo 7 del



Convenio vigente.

Se procede a examinar la propuesta de calendario presentada y, una vez hechas las oportunas comprobaciones, se acuerda:

1.º Aprobar la actualización de la redacción del Artículo 7º del Convenio Colectivo del Sector de la Madera y el Mueble de La Provincia de Córdoba para los años 2018 y 2019.

2º Aprobar el cuadro calendario laboral para 2019.

3.º Delegar en D. Juan Luis Luque Barona para que realice los trámites necesarios para el registro en REGCON y posterior publicación en el BOP de la provincia de Córdoba del presente acta con el calendario y anexo.

Sin más temas que tratar, termina la reunión siendo las 12,00 horas del día arriba indicado.

Por la Asociación de Empresarios de la Madera y el Mueble de Córdoba (UNIEMA)

Por CCOO

Por UGT

Tiempo de trabajo

Artículo 7. Jornada

La jornada ordinaria anual para los años 2018 y 2019, queda establecida en 1.752 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán, de lunes a viernes.

La Comisión Paritaria del Convenio ajustará la jornada laboral cada año. El ajuste del exceso de jornada de cada año, contendrá como mínimo un día en la Feria de cada localidad, de conformidad a lo señalado en el anexo III del presente convenio colectivo para el ejercicio 2018 y 2019.

Esta será la jornada en todos los centros de trabajo, las empresas en el plazo de un mes de la publicación del acuerdo sobre jornada podrán pactar con la representación legal de los trabajadores/as, o en su defecto con éstos/as, la distribución respetando la jornada ordinaria en cómputo semanal y anual. En el caso de que en la empresa no exista representación legal de los trabajadores/as, se remitirá a la Comisión Paritaria copia del acuerdo sobre el cuadro calendario, entre la empresa y su personal, para su toma de conocimiento.

En aquellas empresas en que no se produzca pacto fijando el cuadro calendario para la misma, se aplicará con las adecuaciones oportunas en cuanto a la feria de cada localidad, el cuadro calendario modelo que se adjunta en el presente convenio.

En la semana oficial de la feria de cada localidad se trabajarán 32 horas. En aquellas localidades donde en la semana de feria exista una fiesta local, la jornada de esta semana será de 24 horas efectivas de trabajo, si además coincidiera en esa semana un día de los considerados no laborables la jornada semanal sería de 16 horas efectivas, que se distribuirán de mutuo acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores/as, o en su defecto con los propios trabajadores/as.

Desde el día 1 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, la jornada necesariamente será continuada, teniendo una duración de 8 horas diarias, debiendo comenzar no más tarde de las 7 de la mañana.

No obstante las empresas según sus necesidades y de acuerdo con los representantes legales del trabajadores, o en su defecto con sus trabajadores, arbitren las medidas oportunas para que se pueda realizar jornada partida en aquellos departamentos o secciones de la empresa habilitados conforme a las previsiones del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

En aquellas empresas que desarrollen su actividad bajo un régimen de trabajo a turnos, y que se encuentren acondicionadas

para desarrollar sus trabajos, conforme al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, no se aplicará la previsión de comenzar no más tarde de las 7 de la mañana.

En los supuestos en que se anuncien por los organismos competentes temperaturas que puedan provocar situaciones de riesgo por la intensidad del calor y la exposición de los trabajadores a la radiación solar, las empresas deberán organizar el trabajo, coordinar las tareas y adecuar el horario de trabajo, de forma que se reduzca el tiempo de exposición, disponiendo que aquellos trabajos que requieran más esfuerzo se ejecuten en las horas de menos calor.

Los días 24 y 31 de diciembre serán no laborales en el sector a todos los efectos.

Durante la vigencia del Convenio el tiempo para tomar el bocadillo (20 minutos) se considerará como tiempo efectivo de trabajo durante la jornada continuada que se fije en el Convenio Colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa con representantes legales de los trabajadores/as.

Las empresas podrán distribuir la jornada, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio, no obstante podrá modificarse por una sola vez el citado calendario hasta el 30 de abril. Una vez establecido el nuevo calendario, las modificaciones al mismo deberán ser llevadas a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de seis a diez horas o en cómputo semanal de treinta a cincuenta horas.

El empresario podrá distribuir irregularmente 175 horas anuales, pudiendo afectar por ello la jornada máxima semanal o mensual pero no a la máxima anual. Igualmente podrá afectar a los horarios diarios, preavisando por escrito, en el modelo que establezca a tal fin, con cinco días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores de los días y horas en que se efectuará la distribución irregular de la misma.

Si se desarrolla jornada irregular dentro del período de jornada continuada, (desde el 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive de cada año), la misma no podrá finalizar más tarde de las 15:00 horas, salvo lo previsto en el párrafo quinto del presente artículo.

Asimismo, el empresario dispondrá de una bolsa de 5 días o 40 horas al año que podrá alterar la distribución prevista en el calendario anual. Con carácter previo a su aplicación, la empresa deberá preavisar por escrito, en el modelo que establezca a tal fin con 5 días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores de los días y horas en que se efectuará la distribución irregular de la misma. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución mensual y cotizaciones del trabajador.



Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al término del año natural o al vencimiento de su contrato de trabajo el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su caso, al finalizar el año natural o en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

Las partes se comprometen a reunirse en la 1.ª quincena de noviembre de cada año de vigencia del convenio al objeto de comenzar a elaborar el cuadro calendario laboral para el año siguiente.

Hay varias firmas ilegibles.

Jornada 2019 Convenio Colectivo del Sector de la Madera y el Mueble de la Provincia de Córdoba para los años 2018 Y 2019

31	8		۵		z J		8	S		œ		Z –	0
30	8		S	œ	∞	D	8	8	8	æ	S	80	CALENDARIO
29	8		8	8	∞	S	8	8	D	8	8	۵	띪
28	8	F	8	۵	∞	8	D	8	S	∞	8	S	룅
27	D	8	8	S	∞	8	S	8	8	D	8	∞	
26	S	8	8	œ	۵	8	8	8	8	S	8	∞	Ş
25	8	8	8	∞	S	8	8	D	8	æ	8	ш	ÿ
24	8	D	٥	œ	∞	8	8	S	8	చ	۵	٦	LABORABLE AC=AJUSTE
23	8	S	S	œ	∞	D	8	8	8	∞	S	∞	RAB
22	8	8	8	∞	∞	S	8	8	D	æ	8	۵	ABO
21	8	8	8	۵	∞	8	D	8	S	∞	8	S	N L
20	D	8	8	S	∞	8	S	8	8	D	8	8	Z
19	S	8	8	ш	۵	8	8	8	8	S	8	∞	Z
18	8	8	8	ш	S	8	8	D	8	ø	8	∞	LOCAL
17	8	Q	D	8	∞	8	8	S	8	æ	Q	∞	2
16	8	S	S	8	∞	D	8	AC	8	8	S	8	FIESTA
15	8	8	8	∞	∞	S	8	ч	D	œ	8	۵	
14	8	8	8	۵	∞	8	D	8	S	æ	8	S	급
13	۵	8	8	S	∞	8	S	8	8	٥	8	∞	≥
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	SF	8	∞	FESTIVO
11	8	8	8	∞	S	8	8	D	8	AC	8	∞	Ш
10	8	D	۵	∞	∞	8	8	S	8	æ	۵	∞	8
6	8	S	S	∞	∞	D	8	8	FL	∞	S	ш	D=DOMINGO
8	8	8	8	8	œ	S	8	8	D	8	8	۵	2
7	F	8	∞	۵	∞	8	D	8	S	∞	8	ν	۵
9	D	8	∞	S	∞	8	S	8	8	۵	8	ш	Ó
2	S	8	8	8	۵	8	AC	8	8	S	8	8	ST
4	8	8	8	8	S	8	8	Q	8	8	8	8	쁘
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	2
2	8	S	S	∞	∞	D	8	8	8	æ	S	∞	BA
1	F	8	AC	œ	ш	S	8	8	D	8	ш	۵	=SÁ
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINNC	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	S=SÁBADO, SF=SÁBADO FESTIVO,

Desde el 1 de Julio hasta el 30 de Agosto, ambos inclusive, la jornada será de 8 horas diarias, de forma continuada.

La Comisión Paritaria del Convenio ha procedido al ajuste del exceso de jornada, de conformidad a lo señalado en el anexo III del Convenio Colectivo La **jornada ordinaria anual** para el año **2019,** queda establecida en 1.752 horas efectivas de **trabajo**, que se distribuirán, de lunes a viernes. del Sector de la Madera y el Mueble de la Provincia de Córdoba para los años 2018 y 2019

Esta será la jornada en todos los centros de trabajo; y **las empresas en el plazo de un mes de la publicación del acuerdo sobre jornada podrán** pactar con la representación legal de los trabajadores/as, o en su defecto con éstos/as, la distribución respetando la jornada ordinaria en cómputo semanal y anual. En el caso de que en la empresa no exista representación legal de los trabajadores/as, se remitirá a la Comisión Paritaria copia del acuerdo sobre el cuadro calendario, entre la empresa y su personal, para su toma de conocimiento.

En aquellas empresas en que no se produzca pacto fijando el cuadro calendario para la misma, se aplicará con las adecuaciones oportunas en cuanto a la feria de cada localidad, el cuadro calendario modelo que se adjunta en el presente convenio.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 1.391/2019

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2019/0000030, de fecha 30 de abril de 2019, las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, del puesto de Secretaría Intervención, reservado a habilitado de carácter nacional, mediante sistema de concurso-oposición, para cubrir la vacante de este Ayuntamiento de Almedinilla, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:
«BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO,
POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL PUESTO
DE TRABAJO DE SECRETARIA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.

Primera. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar a la persona destinada a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, el puesto de trabajo de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Almedinilla, al estar previsto que este quede vacante con fecha 31 de mayo del presente año por jubilación de su titular, y en tanto que dicho puesto de trabajo no sea desempeñado por Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, produciéndose el cese, con la toma de posesión del indicado Funcionario habilitado nacional. El aspirante seleccionado será propuesto para ser nombrado interinamente en el momento en el que se produzca el cese en dicho puesto del Funcionario habilitado nacional que en cada momento lo desempeñe, por la Dirección General de Administración Local de la Consejería competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normativa de aplicación.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el mencionado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- c) Poseer alguna de las siguientes titulaciones académicas: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera. Solicitudes y documentación a presentar

Los interesados presentarán solicitud de participación, acompañada de fotocopia de DNI y copia de la titulación universitaria exigida para participar en el proceso selectivo, ambas compulsadas, dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, en la que deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y que se comprometen a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrados.

Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Las presentadas en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en dicho organismo antes de ser certificadas. A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria y sus bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almedinilla (se estará al último anuncio publicado).

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados que deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopia, debidamente compulsados por el Ayuntamiento previa exhibición del original. También se admitirán documentos compulsados por Organismos Públicos.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 69.3 LPACAP.

Cuarta. Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de siete días naturales, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que constarán el nombre y apellidos de los candidatos, nº de DNI y, en su caso, el motivo de la exclusión, haciéndose pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y donde se determinará la composición del Tribunal, y el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la valoración de la fase de concurso y oposición a los aspirantes admitidos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido. Los que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán



definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombre constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentar reclamación alguna, o se dictará resolución por la Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico de la Corporación

La resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la haya dictado o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la LPACAP, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento, tal como prevé el art. 44 LPACAP.

Quinta. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- * Presidente y suplente.
- * 4 Vocales y suplentes, asumiendo uno de ellos las funciones de Secretario del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que debe figurar en todo caso, el Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 LPACAP. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada norma. La Alcaldía-Presidencia resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso, formulada.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no completado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El Tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio corresponda con arreglo a la Ley. Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de 3 días contados desde la fecha de la correspondiente resolución,

sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

Sexta. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección será el concurso-oposición. Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

I. Fase de concurso (máximo 10 puntos):

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 puntos):

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas: 0,1 puntos por cada 10 horas (fracciones enteras), no se admiten cursos con una antigüedad superior de 3 años desde la fecha de la convocatoria.

Deberán quedar acreditados por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

Sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

Por haber prestado servicios como Secretario-Interventor, en régimen de interinidad, en Ayuntamientos, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente: 0,10 puntos por mes, completándose las fracciones.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por la Entidad Local en donde se haya desempeñado el puesto de trabajo, relacionada con la Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma, de nombramiento para el desempeño del puesto como funcionario interino.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención, de Secretaría o Intervención-Tesorería de entrada, de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (máximo 4 puntos). Se puntuará con 0,50 puntos por cada ejercicio superado.

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página web oficial donde aparezca publicados los resultados.

Los aspirantes realizarán una autobaremación de los méritos alegados conforme a las presentes bases que reflejarán en la solicitud de participación.

El Tribunal, a la vista de la documentación aportada y de la autobaremación realizada por los aspirantes, realizará la baremación definitiva de los méritos alegados y documentados.

El Tribunal podrá apartar del proceso selectivo a los aspirantes que incurran en manifiesta mala fe en la autobaremación de los méritos con objeto de obtener una mayor puntuación en el proceso selectivo.

II. Fase de oposición. Entrevista personal (se valorará de 0 a 10 puntos). Será necesario obtener al menos 5 puntos para poder superar esta fase.

El Tribunal llevará a cabo una entrevista personal que versará

sobre las funciones a desempeñar, para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos de las materias incluidas en la parte específica del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el Tribunal realizar cuantas preguntas consideren necesarias.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la entrevista no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal. Para su realización se comenzará por orden alfabético.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. La nota que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos, eliminándose la de mayor y menor puntuación, si se apartasen en más de un punto de la citada media, en caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

Séptima. Calificación definitiva

El resultado de la provisión se hará público en el plazo máximo de 24 horas desde que se acuerde por el Tribunal Calificador, y será expuesto en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de las fases de oposición y concurso, proponiéndose por el Tribunal Calificador al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, en segundo lugar en la fase de concurso, y si continuase el empate, el que tuviese mayor puntuación en superación de pruebas selectivas.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base segunda, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el Tribunal para la propuesta, estando facultada la Alcaldía para ello.

Octava. Presentación de documentos

El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 10 días naturales contados desde la fecha en que se haga pública la selección llevada a cabo por el Tribunal Calificador, los documentos acreditados de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá conforme a lo previsto en la base anterior.

Novena. Propuesta de nombramiento

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las Bases, será propuesto por el Alcalde Presidente ante la Dirección General de Administración Local para su nombramiento como Secretario-Interventor Interino por ésta.

Décima. Duración de la interinidad

El aspirante seleccionado tomará posesión del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención con carácter temporal y cesará en todo caso cuando el puesto sea cubierto por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente por Funcionario Habilitado Nacional.

Undécima. Recursos

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://www.almedinilla.es/sede.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Almedinilla a 30 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 1.390/2019

Con fecha treinta de abril, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se dictó la resolución 79/2019 aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos para las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de policía local de este Ayuntamiento, cuyo texto literal es el que sigue a continuación:

"Vistas las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de policía local de este Ayuntamiento.

Extinguido el plazo para presentación de solicitudes.

Vista la base quinta y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión:

ADMITIDOS/AS

ADMITIDOS/AS	
Apellidos y nombre	D.N.I.
CABALLERO HERRUZO ANGEL	****6489N
CARVAJAL MURIEL JUAN CARLOS	****0582Q
CEJUDO RODRIGUEZ JUAN PEDRO	****6809S
COSANO ARIZA DOMINGO JESÚS	****5655S
DIAZ RIOS MARTA	****6657R
DOMINGUEZ MORILLO VICTORIA EUGENIA	****3005G
EXPÓSITO PELADO AMADOR	****2992Y



GARCÍA DELGADO DAVID	****4050G
GARCÍA MANSILLA ÁNGEL	****9669T
GARCÍA VALENZUELA ADRIÁN	****0955L
GÓMEZ PINEDA ANA ROSA	****0254X
GONZALEZ DE RIVAS MARCEL	****0014A
HOYO CABALLERO ALBERTO	****0989N
LECHADO TOMÉ SALVADOR	****3444P
LINARES BERMEJO JORGE	****4536V
LÓPEZ CAMPOS JOSÉ FRANCISCO	****6547J
LÓPEZ GIMBERT RAFAEL	****4104S
LÓPEZ LÓPEZ ANTONIO	****2756M
LUQUE NUÑEZ MARÍA SIERRA	****3896W
MARCOS LÓPEZ JUAN CARLOS	****2135T
MARTÍN GÓMEZ OSCAR	****4246T
MAYORDOMO PELAEZ ANDRÉS	****4756H
MORENO CASTRO RAFAEL	****1375K
MUÑOZ REINA VIDAL	****8094F
MURILLO BENAVENTE JUAN FRANCISCO	****0947J
NEVADO DOÑAS RAFAEL	****7016X
ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO	****6398V
PÉREZ JARILLA SALVADOR	****7615Q
PRIETO CARBALLAR MANUEL JESÚS	****8145W
RAMÍREZ MARQUÉS ANTONIO	****0463Y
RAMOS POZO CRISTIAN	****2788N
RENTERO BANDA MANUEL GUILLERMO	****6677H
REVUELTO COBO FRANCISCO JAVIER	****6714Q
ROJAS LISEDAS JUAN MANUEL	****0383R
ROS VAZQUEZ JOSÉ	****1504H
SÁNCHEZ RODRIGUEZ PABLO	****2318B
SANTOS LLERENA FRANCISCO JOSÉ	****6170T
SUESCUM LUNA NEFTALÍ	****5745X
TEBA VERDEJO FRANCISCO JAVIER	****8897X

EXCLUIDOS/AS

Apellidos y nombre	D.N.I.	Motivo de exclusión
ANGUITA RODRIGUEZ FRANCISCO DAVID	****1375Q	3
ARROYO DELGADO RAFAEL	****1283F	3 y 4
BARRERA MERCHÁN ANTONIO MANUEL	****0149C	3
ESTEVEZ LEÓN PEDRO JOAQUÍN	****9181Y	2 y 3
HERNANDEZ OSUNA RAÚL	****3964H	3
HERRERO MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO	****0667K	2,3 y 4
MESA MALDONADO AGUSTÍN	****4557Z	3
PERNIA DEBE VERÓNICA	****0312Y	3 y 4
REYES FERNÁNDEZ LUIS MIGUEL	****0621N	1 y 2
RIVAS PLANELLS JUAN LUIS	****5432T	3
ROLDÁN ARANDA ANTONIO MIGUEL	****3726F	1 y 2
RUBIO DE OLIVA FRANCISCO DE BORJA	****4218G	4
SERRANO MONTILLA ALBERTO	****8310G	2 y 3
SORIANO SANTOS CRISTIAN	****3613J	3

Motivos de exclusión:

- Solicitud fuera de plazo.
- 2. Falta ingreso tasa y/o fuera de plazo, o acreditación del desempleo según bases.
- 3. Falta documento compulsado (DNI y/o título y/o permisos conducción A2 y B).
- 4. Falta declaración responsable (base 3 d.f.h).

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo un plazo de diez días para la subsanación de solicitudes".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Belmez a 30 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Porras Fernández.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.387/2019

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente número 9 de modificación de créditos, mediante concesión de crédito extraordinario al Presupuesto Municipal de esta Corporación para el actual ejercicio.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 169 y el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán sugerencias y reclamaciones.

El expediente antes referido se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición pública, que comenzará a contarse a partir del día siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 30 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 1.377/2019

Queda definitivamente aprobado el Presupuesto del Ayuntamiento de Fernán Núñez para el ejercicio 2019 que incluye las Bases de Ejecución y la Plantilla de de Personal, presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	2.365.233,04 €
2. Impuestos indirectos	50.000,00€
3. Tasas y otros ingresos	969.100,00 €
4. Transferencias corrientes	3.952.371,03 €
5. Ingresos patrimoniales	12.100,00 €
B) Operaciones de capital	
7. Transferencias de capital	189.905,50 €
C) Operaciones financieras	
8. Activos financieros	18.031,20 €
TOTAL DE INGRESOS	7.556.740,77 €

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Gastos de personal	3.550.564,27 €
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios	3.204.269,67 €
3. Gastos financieros	1.600,00 €
4. Transferencias corrientes	242.302,58 €
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	539.973,05 €
C) Operaciones financieras	
8. Activos financieros	18.031,20 €
TOTAL DE GASTOS	7.556.740,77 €

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba



PLANTILLA DE PERSONAL 2019

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Plazas.- Nivel.- Grupo.- Escala.- Situación.

- Secretaria; 1; 30; A1; Habilitación Nacional; Propiedad.
- Interventora; 1; 30; A1; Habilitación Nacional; Vacante.
- Tesorero; 1; 29; A1; Admón. Especial; Propiedad.
- Administrativo; 6; 21 C1; Admón. General; 6 Propiedad.
- Técnico de Administración General; 2, 29 A1; Admón. General; Vacante.
 - Arquitecto; 1, 29 A1; Admón. Especial; 1; Vacante.
 - Arquitecto Técnico; 2; 26; A2: Admón. Especial; 2 Propiedad.
 - Auxiliar Admtvo. 3; 17; C2; Admón. General; 3 Propiedad.
 - Oficial Policia; 1; 22 C1; Administración Especial; vacante.
- Policía Local; 12; 21; C1; Admón. Especial; 8 Propiedad; 4 vacantes.
- Policía Local segunda actividad, 2; 21; C1; 1 en propiedad, 1 vacante.
- Maestro de obras; 1; 18; C2; Admón. Especial; Propiedad.
- Fontanero; 1; 17; C2; Admón. Especial; Vacante.
- Oficial Albañil; 1; 17; C2; Admón. Especial; Propiedad
- Oficial Serv. Múltiples; 1; 17; C2, Admón. Especial; Propiedad.
- Limpiadora; 1; 14; AP; Admón. Especial; Vacante.
- Electricista; 1; 17; C2; Admón. Especial; Propiedad.
- Sepulturero; 1; 14; AP; Admón. Especial; Propiedad. PERSONAL LABORAL

Puesto de trabajo.- Número.- Titulación.- Situación

- Gestor Responsable de Inform.; 1; Bachiller Superior o equivalente; Propiedad.
- Vigilante Cuidador Polideportivo; 1; Certif. Estudios Primarios; Propiedad.
- Encargado General; 1; Graduado Escolar o equivalente: Vacante.
- Maquinista, Conductor y/o Empleado Servicios Múltiples;1
 Certifi. Estudios Primarios; Propiedad.
- Lector Vigilante C. Elev. Aguas; 1; Certificado de Estudios Primarios; Propiedad.
- Maestro/a ; 1; Maestro/a Especialista en Jardín de Infancia;
- Educador/a Infantil:; 5; Técnico Especialista en Jardín de Infancia; 3 Propiedad y 2 Vacante.
- Personal de Cocina; 2; Certificado de escolaridad, 1 Propiedad 1 Vacante.
- Peón Limpiador Centro Infantil; 1; Certficado escolaridad o equivalente; Vacante.
- Responsable Centro de Información Juvenil; 1; Bachiller Superior o equivalente; Propiedad.
 - Monitor Deportivo; 1; Bachiller Superior; Propiedad.
- Oficial 1ª Albañil; Graduado ESO, FP primer grado o equivalente; 4 Vacantes.
- Limpiador Servicios municipales; 1; Certificado escolaridad o equivalente; Vacante.
- Limpiadores guardas servicios municipales; 4; Certificado escolaridad o equivalente; Vacantes.
- Peón Limpieza-Guarda Jardines; 1; Certificado escolaridad o equivalente; Vacante.
- Peón limpieza Vías públicas; 1; Certificado escolaridad o equivalente: Vacante.
- Vigilante Palacio Ducal; 1; Certificado escolaridad o equivalente; Vacante.
- Archivero municipal y Responsable Biblioteca; 1; Diplomado/a Biblioteconomía y Documentación; Vacante.
 - Oficial 1ª Herrero; Graduado ESO; FP primer Grado o equiva-

lente; 1 Vacante.

- Guarda limpiador espacios públicos , Certificado escolaridad.
- Peón Sepulturero; Certificado Escolaridad. 1 Vacante.
- Responsable Instalaciones deportivas y depuradora; Graduado ESO, FP primer grado o equivalente; 1 Vacante.
- Auxiliar de Biblioteca; Graduado ESO; FP primer grado o equivalente; 1 Vacante.
- Coordinador Emisora; Graduado ESO; FP primer grado o equivalente; 1 Vacante.
- Locutor Emisora; Graduado ESO; FP primer grado o equivalente: 1 Vacante
 - Agente de desarrollo Local ; 1; Licenciatura, Vacante.
 - Arquitecto técnico, Diplomatura ; 1 Vacante.

Fernán Núñez a 30 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 1.371/2019

Con fecha de 27 de marzo de 2019, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado el Decreto 2019/00000384, que se transcribe literalmente:

"Decreto

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y artículo 43 el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

He resuelto

Primero. Efectuar, al amparo del artículo 43 ROF Delegación Genérica, que incluirán la facultad de dirigir los servicios correspondientes así como de gestionarlos en el sentido más amplio a nombre de Doña Mª Teresa Durán Caballero, excluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en materia de Patrimonio Histórico Artístico.

Segundo. Notifíquese expresamente a los concejales afecta-

Tercero. La delegación que antecede surtirá efecto desde el día siguiente de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña María del Pilar Hinojosa Rubio, en Hornachuelos; de lo que, como Secretario, doy fe".

Hornachuelos, 28 de marzo de 2019. Firmado electrónicamente, La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 1.309/2019

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Calidad destino turístico SICTED Iznájar.

Exponiéndose al público por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados



puedan examinarla y presentar reclamaciones o y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, la citada modificación del Reglamento se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Iznájar, 24 de abril de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 1.310/2019

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador de la figura de Cronista Oficial de la Villa de Iznájar.

Exponiéndose al público por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarla y presentar reclamaciones o y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, el citado Reglamento se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Iznájar, 24 de abril de 2019. Firmado electrónicamente por el

Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 1.388/2019

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2019, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2019, formado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y el de la Empresa Municipal "Sociedad Municipal de Desarrollo de Monturque, S.L.", junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente completo durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presenten ante el Pleno de la Corporación las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Monturque a 30 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 1.384/2019

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 25 de abril de 2019, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes a gastos de distinta área de gasto, para dotar de crédito la partida 241-61900 Fomento del Empleo-Materiales PROFEA, debido a las desviaciones de gasto que se han producido, debidamente justificadas en los informes del Maestro de Obras y del Arquitecto Técnico Municipal, consecuencia de errores en los Proyectos originales.

De conformidad con los artículos 169 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Intervención de este Ayuntamiento, durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas a 30 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.375/2019

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2019, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el proyecto de ordenanza reguladora de la "Prestación patrimonial pública de carácter no tributario por el Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros".

Segundo: Solicitar a la Junta de Andalucía, informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero: Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., Tablón de Edictos de la Corporación y diario de mayor circulación de la provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, en su caso.

Cuarto: Entender que los acuerdos ahora provisionales, pasan a definitivos, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, si transcurriese el plazo de información pública sin alegaciones o reclamaciones, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Puente Genil, a 30 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 1.284/2019

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestacion del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019 (Remesa Libro 3), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 15 de abril de 2019, la exposi-



Núm. 1.285/2019

ción pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá desde el día 7 de mayo hasta el 8 de julio de 2019, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es . El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17. Baena: C/ Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4. La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl. Peñarroya- Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13. Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5. Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10. Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba a 22 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019 (Remesa Libro 3), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 15 de abril de 2019, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Plazo de pago en periodo voluntario:

El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá desde el día 7 de mayo hasta el 8 de julio de 2019, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17. Baena: C/ Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4. La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl. Peñarroya- Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5. Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba a 22 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 1.337/2019

Órgano: Vicepresidencia del ICHL

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Almedinilla, Almodóvar del Río, Benamejí, Cabra, Castro del Río, Iznájar, Montilla, Moriles, Nueva Carteya, Palma del Río, Peñarroya Pueblonuevo, Puente Genil, La Rambla, Rute y Villaharta, con fecha 22 de abril de 2019 he decretado la puesta al cobro en período voluntario del/los siguiente/s padrón/es cobratorio/s:

Almedinilla: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2019.

Almodovar del Río: Impuesto por Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2018.

Benamejí: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2019. Tasa por Mercadillo de la 3ª mensualidad de 2019. Tasa por Alcantarillado del ejercicio 2019.

Cabra: Tasa por Recogida de Basura del 1º semestre de 2019. Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 4º trimestre de 2018. Tasa por Derechos de Conducción y Tasa por Depuración de Aguas Residuales (Derechos de Conducción) del ejercicio 2018.

Castro del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 1º trimestre de 2019.

Iznájar: Tasa por Cementerio del ejercicio 2019.

Montilla: Tasa por Recogida de Basura, Tasa por Mercadillo, Tasa por Gestión Integral del Ciclo Hidráulico, Tasa por Mercado de Abastos y Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio del 1º trimestre de 2019. Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas y Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Plataformas e Instalaciones del 1º semestre de 2019.

Moriles: Tasa por Mercado de Abastos de la 4ª mensualidad de 2019.

Nueva Carteya: Impuesto por Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2018.

Palma del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 1º trimestre de 2019. Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del 2º trimestre de 2019.

Peñarroya-Pueblonuevo: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración y Vertidos del 1º trimestre de 2019.

Puente Genil: Tasa por Recogida de Basura, Tasa por Mercadillo, Tasa por Mercado de Abastos y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2019.

La Rambla: Tasa por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del 1º trimestre de 2019. Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública del ejercicio 2018.

Rute: Tasa por Suministro de Agua Potable del 1º trimestre de 2019

Villaharta: Tasa por Recogida de Basura del 2º trimestre de 2019.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Plazo de ingreso en periodo voluntario:

Según resolución del Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de 22 de abril de 2019, desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 8 de julio de 2019, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Cajasur, Caja Rural del Sur, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Oficinas Centrales. C/ Reyes Católicos, 17 bajo (Córdoba).

Oficina de Baena. C/ Rafael Onieva Ariza, 9.

Oficina de Cabra. C/ Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota. C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque. Plz. de San Juan, 4.

Oficina de Lucena. C/ San Pedro, 44.

Oficina de Montilla. C/ Gran Capitán, esq. C/ San Juan de Dios.

Oficina de Montoro. Avda. de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río. Avda. Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo. Plz. de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco. C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Oficina de Priego de Córdoba. C/ Cava, 1 Locales 18-19.

Oficina de Puente Genil. C/ Susana Benitez, 10.

Servicio de información telefónica

957 498 283.

Córdoba a 23 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

BOP Córdoba

Instituto Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 1.372/2019

Convocatoria de subvenciones para la contratación de desempleados/as dentro del Programa EMPRENDE 2019

BDNS (Identif.): 452408

Extracto del acuerdo del Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de 26 de marzo de 2019 por el que se aprueba la Convocatoria de ayudas a la contratación de desempleados/as dentro del Programa EMPRENDE 2019.

BDNS (Identif.): 452408

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index).

Primero. Beneficiarios

Las siguientes entidades de la provincia de Córdoba:

- a) Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas.
- b) Empresas privadas (microempresas y pequeñas empresas), entidades privadas sin ánimo de lucro de acción social (4º sector), asociaciones empresariales y sindicatos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- Las empresas privadas que hayan percibido el abono correspondiente a la subvención del Programa Emprende concedido por IPRODECO en convocatorias anteriores.
- Los organismos, entidades, sociedades, institutos, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que estén adscritos, vinculados o sean dependientes de cualquiera de las entidades locales o de sus organismos autónomos.
- Las sociedades civiles, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
- En general las entidades públicas o privadas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS.

Segundo. Objeto

Desarrollo de proyectos que promuevan el crecimiento económico y cambio estructural que conduce a una mejora del nivel de vida de la población local, generando empleo. Se consideran elegibles los gastos del personal (Salario Bruto y Seguridad Social de la Empresa) contratado para el desarrollo del proyecto durante un período de 6 meses a tiempo completo o de 12 meses a media jornada.

Tercero. Bases reguladoras

Convocatoria de subvenciones para la contratación de desempleados/as dentro del programa Emprende 2019 publicadas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Instituto Provincial de Desarrollo Económico

"https://www.iprodeco.es/sede/w/9142/sede-electronica/tablon_de_anuncios".

Cuarto. Cuantía

El presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 700.000,00 €.

- Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas: La cuantía de las subvenciones serán de un máximo de 6.735,00 €.
- Empresas privadas, Asociaciones empresariales y sindicatos y Entidades privadas sin ánimo de lucro de acción social (4º sector): La cuantía de las subvenciones será como máximo del 6.000,00 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y finalizará el 31 de mayo de 2019 (incluido). En el mencionado Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Instituto será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

Sexto. Otros datos

Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida en la convocatoria (entre ellos la Memoria y el Presupuesto de gastos e ingresos del proyecto), estarán dirigidas a la Presidenta del Instituto Provincial de Desarrollo Económico y se presentarán obligatoriamente a través del Registro Electrónico del Instituto en los términos que expone el Art. 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página web del Instituto (www.iprodeco.es/sede/sede) y se realizarán través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Séptimo. Régimen de concesión.

Concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre General de Subvenciones.

Córdoba 29 de abril de 2019. Firmado electrónicamente: La Presidenta del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, Ana María Carrillo Núñez.